



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-265-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO N°: DEP30-046-2021 y DEP30-048-2022; para el Proyecto Rehabilitación de espigón rocoso y dique de arena en el Puerto de Corinto, Chinandega; financiado con recursos del tesoro en el **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, por el período del dos de mayo del año dos mil veintiuno al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-015-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación (DGP); **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera de la DGAF; **Róger Antonio Ampíe Guevara**, subresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV)/exresponsable de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **María Leticia Arellano González**, administradora de proyectos viales de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Tania Isabel Días Flores**, presidenta ejecutiva de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO); **Ericka Yunova Berroterán Palacios**, asesora legal de la División de Asesoría Legal y **Gustavo Adolfo Martínez Tercero**, responsable de la Dirección de Seguridad Vial y Derecho de Vía de la DGCV, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); y 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicado a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO, N°: DEP30-046-2021 y DEP30-048-2022. **2)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO, N°: DEP30-046-2021 y DEP30-048-2022. **3)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades descritas en las asignaciones de trabajo a la COERCO, N°: DEP30-046-2021 y DEP30-048-2022; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno implementado para los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO N°DEP30-046-2021 y DEP30-048-2022, fue efectivo. **B)** Los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO N°: DEP30-046-2021 y DEP30-048-2022, cumplieron con las leyes y regulaciones aplicables. **C)** La asignación presupuestaria y los pagos se encontraron debidamente presupuestados, registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades descritas en las asignaciones de trabajo N°: DEP30-046-2021 y DEP30-048-2022; y **D)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura y de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución

administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-015-23**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO N°: DEP30-046-2021 y DEP30-048-2022; para el Proyecto Rehabilitación de espigón rocoso y dique de arena en el Puerto de Corinto, Chinandega; financiado con recursos del tesoro, por el período del dos de mayo del año dos mil veintiuno al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación (DGP); **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera de la DGAF; **Róger Antonio Ampié Guevara**, subresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV)/exresponsable de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **María Leticia Arellano González**, administradora de proyectos viales de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Tania Isabel Días Flores**, presidenta ejecutiva de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO); **Ericka Yunova Berroterán Palacios**, asesora legal de la División de Asesoría Legal y **Gustavo Adolfo Martínez Tercero**, responsable de la Dirección de Seguridad Vial y Derecho de Vía de la DGCV, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y cinco (1365) de las diez de la mañana del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA